



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana (08:35 a.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado primero (01) de junio del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **MAIRA JOHANA LOZANO BONILLA**, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **JUAN ESTEBAN MEJIA LOZANO** en contra de la **NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00172-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **FREDDY TORRES ORTIZ**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.487.751 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 295.931 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Centro Comercial - Pasaje Real Of. 609 de Ibagué

Teléfono: 3118390452

Correo Electrónico: fredytorres_09@hotmail.com fredytorresabogado@gmail.com

PARTE DEMANDADA

NO ASISTE

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador 216 Judicial I en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se deja constancia que hasta este momento de la diligencia no comparece apoderado alguno que represente los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO, teniendo como apoderado reconocido de la misma al doctor **CARLOS RODRIGO HILARION GOMEZ**.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 01 de junio de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

De oficio:

- Se ordenó oficiar al Juzgado Quinto laboral del Circuito de Ibagué, a fin de que remitiera con destino a este proceso, copia íntegra del proceso radicado bajo el No. 73001310500520180008700 adelantado por MAIRA JOHANA LOZANO BONILLA en contra del banco BBVA, incluyendo las grabaciones de las audiencias.
 - Advierte el Despacho, que por parte de mencionado despacho judicial se allegó lo solicitado, lo cual reposa en la carpeta 002 correspondiente al cuaderno “prueba de oficio”- expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la documental en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación

El despacho entonces incorpora en debida forma la prueba documental a la que se hizo alusión.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **ALVARO ANTONIO MONROY MORALES** y **CARLOS ENRIQUE CORAL SANABRIA**, quienes depondrán sobre los hechos de 1 a 5 de la demanda.

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **ALVARO ANTONIO MONROY MORALES**.

Siendo las 8:59 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **ALVARO ANTONIO MONROY MORALES**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. **ALVARO ANTONIO MONROY MORALES**, C.C. No. 14.228.601, natural de Ibagué, reside en la Manzana 62 Casas 8- Séptima Etapa del Jordán- Ibagué, estudios universitarios, profesión u oficio- pensionado). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna-

Despacho: Pregunta al testigo
Parte demandante: sin preguntas
Ministerio Público: sin preguntas

Siendo las 9:18 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **CARLOS ENRIQUE CORAL SANABRIA**.

Siendo las 9:23 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **CARLOS ENRIQUE CORRAL SANABRIA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**CARLOS ENRIQUE CORRAL SANABRIA**, C.C. No. 93.98.950, natural de Ibagué, reside en cra 6 No. 11-42 de Ibagué, estudios universitarios, profesión u oficio- contador público en el Banco BBVA). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna-

Despacho: Pregunta al testigo
Como quiera que al testigo se ha imposibilitado permanecer en la diligencia por razones de conectividad, además advierte el despacho que éste no ha dispuesto de

tiempo exclusivo para atender la misma, sino que se encuentra en su lugar de trabajo, atendiendo las funciones propias de su cargo, el despacho va fijar nueva fecha y hora para continuar con la presente diligencia y en consecuencia continuar con la recepción del testimonio del señor **CARLOS ENRIQUE CORRAL SANABRIA**, siendo esta para el día 12 de octubre de 2022, a partir de las 2:30 pm, haciendo la advertencia de que se deben superar los inconvenientes presentados en la presente diligencia.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:49 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/ecb34c09-e175-4b35-9b29-bb8b26b2f0a5?vcpubtoken=fa6fb21c-5c3b-45b4-a848-7f83b972d4a8>